



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

SECRETARIA GENERAL

ESTADO ADICIONAL No. 170

RADICACIÓN	LIBRO RAD.	ACCIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
000-2018-00042-00	FOLIO 373 LIBRO No. 1	EJECUTIVO	JAIME ANTONIO MOVIL MELO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTRO	DICIEMBRE 15 DE 2021	AUTO DECRETA MEDIDAS CUATELARES

CAROLINA ROBLES PALOMINO

SECRETARIA

RIOHACHA, 16 DE DICIEMBRE DE 2021, SE FIJA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA, SIENDO LAS 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA
CONJUEZ

Riohacha, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: EJECUTIVO

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Actor: JAIME ANTONIO MOVIL MELO

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial

Radicación Expediente No. 44-001-23-40-000-2018-00042-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de Medidas Cautelares solicitadas en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente procesal se evidencia que ha la fecha no han sido efectivas las medidas cautelares decretadas, por cuanto no se han generado títulos judiciales a favor del ejecutante que amparen el pago del valor adeudado, por lo cual conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, resulta procedente acceder a la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte ejecutante de fecha 02 de Diciembre de 2021, máxime cuando en el proceso se dictó auto que aprueba liquidación del crédito, y deberá limitarse las medidas respectivas hasta el doble del crédito cobrado.

En razón a lo anterior, se

RESULEVE:

1. Acceder a la solicitud de Medidas cautelares formulada por la parte ejecutante de fecha 02 de Diciembre de 2021.
2. Decrétese las siguientes medidas cautelares:
 - a. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes No. 486018146 del Banco BBVA a nombre del Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Valledupar Nit. 800.165.854-3.
 - b. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes Nros. 04770100007975, 405000571 y 517003349 del Banco BBVA a nombre del Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Riohacha Nit. 800.165.865-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA
CONJUEZ

3. La medida de embargo se limitará a la suma de NOVECIENTOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (**\$972.211.626**), siempre y cuando dichos dineros no sean inembargables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso.
4. Por Secretaría comunicar tales medidas a las entidades financieras o Bancarias; quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Se exceptúan de esta orden de Embargo los dineros del Régimen Subsidiado, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 del C.G.P.), igualmente se tendrán en cuenta los Decretos 1101 de 2007 y Decreto Ley 028 de 2008, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 126 numeral 4 del Decreto 663 de 1993.
5. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA
Conjuez Ponente